

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13143 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aparatos electromecánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aparatos electromecánicos, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», con domicilio en Diagonal, 622, 7.º, 08021 Barcelona, y número de identificación fiscal A-20025888, en el sentido de incluir los siguientes productos de exportación:

21. Exprimidor de cítricos, 0,6L, Cod. 918, de la posición estadística 85.06.50.

22. Exprimidor de cítricos Luxe, Cod. 919, de la posición estadística 85.06.50.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente para la presente modificación:

a) Por cada unidad del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima, en gramos, que se indican en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los indicados en el cuadro, que se adeudarán por las siguientes partidas estadísticas:

Mercancías 2 y 13, P. E. 39.02.39.
Mercancías 12, 12.1 y 12.2, P. E. 39.01.69.2.
Mercancía 14, P. E. 39.01.99.9
Mercancía 15, P. E. 74.01.91.
Mercancía 18, P. E. 73.03.59.
Mercancía 25, P. E., 74.01.98.4
Mercancía 26, P. E. 39.02.66.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado a partir del 11 de agosto de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CUADRO ANEXO

Mercancía de importación	Productos de exportación 21 y 22	
	Cantidad - grs.	Subproductos - Porcentaje
2	135,03	3,72
12.1	6,46	42,72
12.2	3,91	28,39
14	58,90	27
15	19,52	0,92
18	160,43	40,03
25	8,62	71
26	9,76	14,95

Mercancía de importación	Producto de exportación 21		Producto de exportación 22	
	Cantidad - grs.	Subproductos - Porcentaje	Cantidad - grs.	Subproductos - Porcentaje
12	3,14	39,47	3,8	39,47
13	261,93	5,74	314,05	5,74

13144 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Lechera de Cataluña, Sociedad Anónima Laboral», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca y la exportación de leche esterilizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lechera de Cataluña, Sociedad Anónima Laboral», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca y la exportación de leche esterilizada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lechera de Cataluña, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) y número de identificación fiscal A-0883608-2. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Leche fresca, con un contenido en M. G. del 1,6 por 100, posición estadística 04.01.35.2.

Tercero.-El producto de exportación será:

Leche esterilizada, con un contenido en M. G. del 1,6 por 100, en botellas de plástico de 1.500 centímetros cúbicos de capacidad, posición estadística 04.02.42.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros de leche esterilizada exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 100 litros de leche fresca.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a quince días, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13145 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Teka Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teka Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras, autorizado por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Teka Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en 39011-Santander, calle Cajo, 17 y número de identificación fiscal A-39004932, en el sentido de que los módulos contables para el período 1 de julio a 31 de octubre de 1987 serán los siguientes:

En la exportación de los productos:

- I.1. 127,53 kilogramos de la mercancía 1.
- I.2. 134,08 kilogramos de la mercancía 1.
- I.3. 122,39 kilogramos de la mercancía 1.
- I.4. 149,34 kilogramos de la mercancía 1.
- I.5. 127,82 kilogramos de la mercancía 1.
- I.6. 162,17 kilogramos de la mercancía 1.
- II.1. 145,49 kilogramos de la mercancía 1.

II.2. 128,18 kilogramos de la mercancía 1.

II.3. 117,30 kilogramos de la mercancía 1.

III. 130,02 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los siguientes:

Para la mercancía 1:

Si se utiliza el producto:

I.1. 21,59 por 100.

I.2. 25,42 por 100.

I.3. 18,30 por 100.

I.4. 33,04 por 100.

I.5. 21,76 por 100.

I.6. 38,34 por 100.

II.1. 31,27 por 100.

II.2. 21,99 por 100.

II.3. 14,75 por 100.

Para la mercancía 2: El 23,09 por 100.

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13146 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de semimanufacturas y piezas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, y la exportación de semimanufacturas y piezas de acero, autorizado por Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Reinosa (Cantabria), paseo A. Calonje, 1, y número de identificación fiscal A-39030267, en el sentido de:

Modificar el régimen fiscal aplicable de los productos de exportación I y II que pasan a tener el de inspección, estableciéndose para ello lo siguiente:

a) Como cantidad determinante del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:

Producto exportación	Acero fabricado	Mercancías importación			
		1	2	3	4
I	A) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a menos de 0,80 por 100 de Mn y de menos de 0,50 por 100 de Cr	0,430	0,320	0,830	-